



TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-33-33-002-2017-00013-00
Demandante/Accionante	JESÚS MERCADO CABALLERO Y OTROS
Demandado/Accionado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, corre traslado a la contraparte del recurso de reposición presentado por la entidad accionante contra el auto que concede en el efecto suspensivo la apelación de la sentencia de primera instancia por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Se fija el traslado hoy TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

EMPIEZA EL TRASLADO: PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M.

SANDRA MILENA CORREA MARRUGO
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 5:00 P.M.

SANDRA MILENA CORREA MARRUGO
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio
Antiguo Telecartagena
E-Mail: admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6640414



ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ
Abogado – Universidad Libre de Colombia
Cel. 320-7336309
Correo: justiciayequidadabogados@gmail.com

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintidós (2022).

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECURSO DE REPOSICIÓN

Referencia:	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JESÚS MERCADO CABALLERO Y OTROS
Demandado:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Radicado	002-2017-00013
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022

Cordial saludo,

ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante allego a su Despacho a fin de presentar recurso de reposición, bajo las siguientes argumentaciones:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La providencia que se recurre fue notificada mediante estado electrónico N° 07 de 27 de enero de 2022, por lo que evidentemente al presentar el recurso hoy 28 de enero de 2022, me encuentro dentro del término de los tres días de ejecutoria que consagra el Código General del Proceso para este caso.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante providencia de fecha **25 de enero de 2022**, comunicada a través de correo electrónico en fecha 27 de enero del corriente su Despacho con respecto al presente proceso resolvió lo siguiente:

Primero. — CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primera instancia por el extremo demandante, en virtud de los argumentos expuestos en este proveído. En consecuencia, remítase por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar, para que allá se surta la alzada.

Segundo. — RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Distrito de Cartagena contra la sentencia dictada en esta instancia, por los motivos indicados en este proveído.

Tercero. — HACER las anotaciones de rigor legal en el sistema de información judicial correspondiente.

Sea lo primero aclarar que se coincide con la extemporaneidad deprecada respecto del recurso de apelación interpuesto por el Distrito de Cartagena de Indias, como inclusive se ha venido reiterando en cada uno de los memoriales que antecede; por lo que este aspecto no es motivo ni siquiera para ponerlo en cita en el presente escrito.



MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El motivo fundante por medio del cual se invita al Despacho de una manera muy respetuosa y cordial para que proceda a revisar su providencia, atañe en cuanto a la concesión del recurso de alzada que en su momento quien fungía como apoderado de los demandantes presentó en fecha 03 de marzo del año 2020 como bien se citó en la providencia que se recurre.

Y es que el Juzgado no tuvo en cuenta al momento de proferir la providencia de fecha 25 de enero de 2022, que en fecha **31 de agosto del año 2020**, quien venía ejerciendo la representación jurídica de la parte demandante presentó memorial manifestando el desistimiento del recurso de apelación que había presentado previamente.

Transcribo a continuación lo expuesto en memorial de fecha 31 de agosto de 2020:

“LUIS EDUARDO TORRES LUNA, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en el presente proceso como apoderado judicial de los demandantes, acudo en esta oportunidad para manifestar de manera irrevocable la decisión de desistir del recurso de apelación impetrado por el suscrito en contra de la sentencia emitida por su Despacho dentro del asunto arriba previamente referenciado.

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Teniendo en cuenta lo contemplado en la normativa en cita y configurándose cada uno de los presupuestos en ella contenida y sumado a las facultades que como apoderado judicial tengo acreditadas dentro del expediente, solicito se acepte el desistimiento del recurso de apelación mencionado”

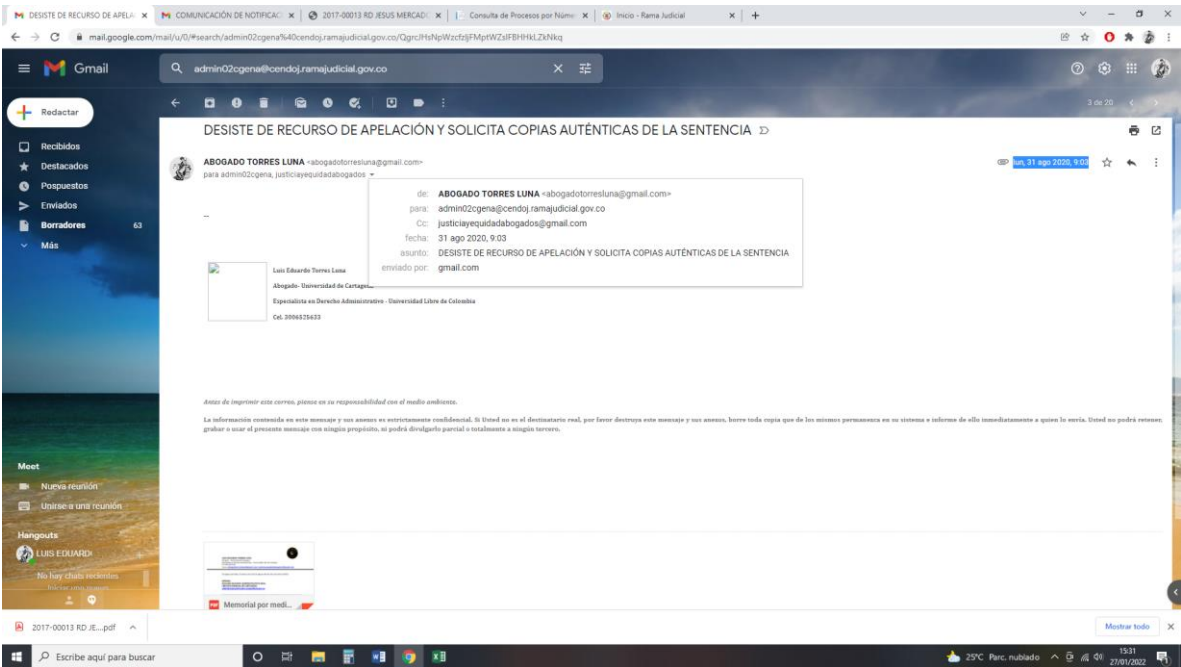
PRUEBAS

De igual forma me permito anexar constancia de envío del escrito que se cita, que igualmente fue remitido a través de correo institucional del Despacho admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo y con el ánimo de probar lo expuesto en este recurso me permito anexar nuevamente el escrito mediante el cual se desiste del recurso de alzada, como ya se dijo desde el 31 de agosto de 2020.



CONSTANCIA DE ENVÍO CORREO ELECTRÓNICO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020



PETICIONES

Atendiendo lo expuesto en el presente escrito solicito:

1. Se reponga la providencia de fecha 25 de enero de 2022 y en consecuencia se acepte el desistimiento del recurso de apelación presentado desde el 31 de agosto de 2020.
2. Reitero nuevamente mi solicitud de fecha 01 de octubre de 2021 en el sentido de requerir a su Despacho **se me reconozca personería jurídica dentro del presente asunto.**
3. Una vez en firme la providencia se proceda por secretaría a expedir las correspondientes copias auténticas para iniciar el trámite de exigibilidad de la sentencia.

En espera de su pronunciamiento.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ
CC. 1.090.430.650 de Cartagena
T.P. No. 362.467 del C.S.J.



LUIS EDUARDO TORRES LUNA

Abogado – Universidad de Cartagena

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre de Colombia

Cel. 300-6525633

Correo: abogadotorresluna@gmail.com y justiciayequidadabogados@gmail.com

Cartagena de Indias, Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.	: MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDADO	: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
DEMANDANTES	: JESÚS MERCADO CABALLERO Y OTROS
RADICADO	: 002-2017-00013

Asunto: Memorial por medio del cual se desiste de recurso de apelación y se solicitan copias auténticas de la sentencia para inicio de trámite de exigibilidad.

Cordial saludo,

LUIS EDUARDO TORRES LUNA, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en el presente proceso como apoderado judicial de los demandantes, acudo en esta oportunidad para manifestar de manera irrevocable la decisión de desistir del recurso de apelación impetrado por el suscrito en contra de la sentencia emitida por su Despacho dentro del asunto arriba previamente referenciado.

***Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Teniendo en cuenta lo contemplado en la normativa en cita y configurándose cada uno de los presupuestos en ella contenida y sumado a las facultades que como apoderado judicial tengo acreditadas dentro del expediente, solicito se acepte el desistimiento del recurso de apelación mencionado.

Además de lo anterior solicito a la Secretaría del Despacho la siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL.

Por último y atendiendo que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, solicito se me expidan las correspondientes copias auténticas con nota de ser las primeras y prestar merito ejecutivo de los siguientes documentos:

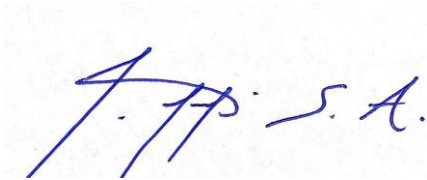
1. Sentencia proferida en fecha 14 de febrero de 2020.
2. Auto de corrección de sentencia de fecha 21 de agosto de 2020.
3. Poder otorgado al suscrito.

Lo anterior a fin de iniciar el correspondiente tramite de exigibilidad ante la entidad condenada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi dirección de correo electrónico: abogadotorresluna@gmail.com y/o justiciayequidadabogados@gmail.com

Atentamente:



LUIS EDUARDO TORRES LUNA
CC. 1.047.372.897
T.P. 209.667